

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 139

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos de participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa y de ser consultados, entre otros;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 17 menciona: *"17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente."*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación, para cuyo ejercicio, entre otros, se constituirán consejos consultivos;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado, en su numeral 1: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área de su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión";*
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"La Soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar"*



acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación y Control Social indica: *"1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos (...)"*;
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana menciona: *"Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas"*;
- Que,** el artículo 55 de la misma Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *"...los espacios de coordinación interministerial promoverán la realización de diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía especializada en una o varias de las temáticas"*;
- Que,** el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) es el ente rector de las políticas públicas y programas que permitan un mayor desarrollo del agro, fortaleciendo las cadenas productivas, con un sentido de productividad, inclusión y sostenibilidad, acorde a los lineamientos del PNBV;
- Que,** el Decreto No. 1285 del 27 de Agosto de 2008, establece la constitución de mesas público-privadas, de carácter consultivo, con el objetivo de apoyar el diseño del Programa de Soberanía Alimentaria, Fomento Productivo y Estabilización de Precios;
- Que,** dicha Mesa Técnica es un espacio e instrumento de concertación entre el sector público y privado relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad de la cadena productiva de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación; y tiene como finalidad servir de órgano de consulta y asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en la formulación de las estrategias y políticas para el desarrollo de la competitividad incluyente en la citada Cadena;

En uso de las atribuciones legales que le conceden los artículos 154 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Crear la Mesa Técnica de la cadena productiva de banano, plátano (barraganete), orito y otras musáceas afines destinadas a la exportación, como órgano de diálogo para conocer, proponer y recomendar políticas para el mejoramiento y desarrollo de la cadena, considerando su ámbito de acción y giro de negocio. Así como, para la definición y seguimiento de los planes estratégicos establecidos en el Plan de Mejora Competitiva de la Cadena.

Artículo 2.- La Mesa Técnica de la cadena de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, tiene como fin fundamental asesorar al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en la formulación de políticas para la Cadena, a fin de garantizar un desarrollo productivo que asegure la potencialización de la competitividad de la cadena y el aporte de la misma al cambio de la matriz productiva y al crecimiento económico y social del país.

Artículo 3.- La Mesa Técnica de la cadena de banano, plátano (barraganete), orito y otras musáceas afines destinadas a la exportación, procurará la participación de actores públicos y privados, que se definen a continuación:

1. Máxima autoridad del Ministerio o su delegado;
2. Titular de la Subsecretaría de Comercialización o su delegado;
3. Titular de la Unidad de Banano;
4. Titular del Proyecto de Estrategia Bananera;
5. Delegado de AGROCALIDAD;
6. Cuatro (4) representantes de Asociaciones Bananeras de todo el país.
7. Cuatro (4) representantes de Asociaciones de Exportadores de todo el país.
8. Las demás que la mesa técnica considere necesario, en función de los temas a tratarse.

Artículo 4.- De ser necesario se conformarán grupos de trabajo para el tratamiento de temas específicos, los cuales deberán ser delegados por la mesa técnica y tendrán participación público-privada.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- PERIODICIDAD DE LA MESA TÉCNICA.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca convocará a sesiones una vez al mes, sin perjuicio que se reúnan cuando existan circunstancias que lo ameriten.

SEGUNDA.- ACTA DE COMPARECENCIA.- Para el correcto seguimiento de los temas tratados en cada Mesa Técnica, se deberá suscribir las respectivas actas de sesión, detallando los asistentes, temas abordados y compromiso que acuerdan las partes.

Para este efecto el titular de la Unidad de Banano, actuará como Secretario/a técnico/a, siendo responsable de:

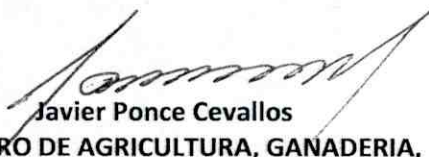


1. La elaboración, seguimiento, y notificación de las actas a los participantes.
2. Elaborar las propuestas técnicas para consideración de la mesa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M, 22 MAYO 2017


Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

